

TEMA: PLAYAS DE ESTACIONAMIENTO Y COCHERAS

ORDENANZA N° 5300/2003

Artículo 1°: Las Playas de Estacionamiento y Cocheras para automotores, habilitadas comercialmente por el Municipio de Morón, se regirán de acuerdo a la presente Ordenanza.

Artículo 2°: Los precios a abonar por los usuarios los fijarán los propietarios o sus representantes legales.

Artículo 3°: Los precios de aranceles por estacionamiento se fijarán según:

- a) Estacionamiento por horas
- b) Por estadía diaria
- c) Por estadía mensual.

Artículo 4°: Estacionamiento por horas: Deberá considerarse un mínimo de cobro de 1/2 hora. El tiempo de estacionamiento para el cobro, se determinará por las horas y fracciones de quince (15) minutos adicionales de ocupación. Al efecto el control de entrada y salida se realizará mediante ticket de numeración sucesiva que indique:

- a) Nombre de la Playa de Estacionamiento o Cocheras y domicilio.
- b) Números de inscripciones comerciales obligatorios, CUIT, Ingresos Brutos, Habilidadación Municipal, etc.
- c) Identificación de dominio completa del vehículo.
- d) Fecha y hora de entrada y de salida de la unidad (1).
- e) Precio estipulado por hora.
- f) Precio abonado por el usuario. (1)

(1) Hora de salida y precio abonado por el usuario al retirar la unidad.
Este ticket es de entrega obligatoria al usuario.

Artículo 5°: Por estadía diaria: El precio de estadía diaria no será superior al cobro de cuatro horas seguidas. El usuario que permanezca más de cuatro horas seguidas en el estacionamiento abonará el arancel que resulte de multiplicar lo estipulado por hora por cuatro horas únicamente. Rigen para el ticket a entregar las condiciones del Artículo 2°.

La estadía diaria se considerará desde el horario de apertura hasta el cierre del estacionamiento. En el caso de estar habilitado las 24 horas, se considerará que el día comienza y finaliza a las 05 horas (AM).

Artículo 6°: Por estadía mensual: Comenzará la estadía mensual el día que ingrese la unidad automotor en el estacionamiento y finalizará el día anterior al de la entrada, del mes siguiente. El precio del arancel será pactado entre el usuario y el propietario.

Artículo 7°: En la entrada de manera visible para los conductores que deseen utilizar el servicio, se colocará un cartel con:

- a) Los tipos de automotores autorizados a estacionar.
- b) Los precios establecidos, por tipo de automotor: automóvil, camioneta, camión, moto.
- c) La normativa de cobro mínimo de media hora inicial. El tiempo de estacionamiento para el cobro, se determinará por las horas y fracciones de quince (15) minutos adicionales de ocupación.
- d) Horario de apertura y cierre del estacionamiento / cocheras.

Artículo 8°: A los efectos de la habilitación municipal y pago de Tasas se continuará con la normativa en vigencia a la fecha de la presente Ordenanza o las modificaciones que se realicen. Ordenanza N° 10832 (Código de Ordenamiento Urbano) y reglamentación, Ordenanza Impositiva y Ordenanza Fiscal y sus modificaciones vigentes.

Artículo 9°: Comuníquese al Departamento Ejecutivo.